
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0121-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE PATENTE PARA LA INVENCION “FORMULACIONES DE TESTOSTERONA PROLIPOSOMALES”

**WESTERM UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES y TESORX PHARMA, LLC.,
apelantes**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2014-561)

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0418-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con nueve minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, vecina de San José, cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de las empresas **WESTERM UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES** y **TESORX PHARMA, LLC.**, organizadas y constituidas bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliadas correspondientemente en 309 E. Second Street Pomona, California 91766, y 325 Sharon Park Drive, Suite 739, Menlo Park, California 94025, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:51:45 horas del 21 de enero de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 4 de diciembre de 2014, el

abogado Víctor Vargas Valenzuela, vecino de San José, cédula de identidad 1-0335-0794, representando a **WESTERN UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES** y a **TESORX PHARMA, LLC.**, solicitó el otorgamiento de la categoría de patente para la invención **FORMULACIONES DE TESTOSTERONA PROLIPOSOMALES**.

Una vez publicada la solicitud, el 11 de mayo de 2015 se opone la abogada Lineth Magaly Fallas Cordero, vecina de San José, cédula de identidad 1-1070-0268, en su condición de apoderada general de la **ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL (ASIFAN)**, domiciliada en San José, la Uruca, urbanización Cristal, del AM/PM frente a Repretel, 200 metros al sur y 50 metros al oeste.

El Registro de la Propiedad Industrial declaró con lugar la oposición planteada y denegó lo pedido.

La representación de las empresas **WESTERN UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES** y **TESORX PHARMA, LLC.**, mediante escrito presentado el 28 de enero de 2020, apeló lo resuelto, más no manifestó agravios.

SEGUNDO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Cabe indicar por parte de este Tribunal, que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime han sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución

del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en la posterior audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compete a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar el registro como patente de la invención **FORMULACIONES DE TESTOSTERONA PROLIPOSOMALES**.

Lo anterior porque del informe técnico elaborado al efecto, la autoridad registral concluyó que la solicitud incumple el requisito de nivel inventivo, además la solicitud contiene materia no considerada invención, ya que los documentos D1 y D5 así como D3 y D6, anticipan dicha solicitud, y un experto medio en la materia vería obvio esta combinación, razón por la cual el examinador recomienda denegar la solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, se rechaza.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por María Vargas Uribe representando a **WESTERN UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES** y **TESORX PHARMA, LLC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:51:45 horas del 21 de enero de 2020, la cual **se confirma**, y en consecuencia se acoge la oposición formulada, denegándose la solicitud de concesión de patente

de invención. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.05